



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.  
Sincé, Sucre, diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO- ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MAIRA DOMINGUEZ ATENCIA  
DEMANDADO: GUILLERMO RAFAEL DOMINGUEZ ATENCIA  
RADICACIÓN: 7074231890012001-00094-00

Visto el anterior informe de secretaria, y comoquiera que la demandante en este proceso ha manifestado que desiste de la cuota alimentaria por haber cumplido los 25 años de edad, el Despacho teniendo en cuenta que en este proceso se dictó sentencia, lo que haría improcedente su desistimiento, ordena su terminación, por sustracción de materia, habida cuenta que como lo manifestó la misma demandante cumplió 25 años de edad, por lo que cesa la obligación de suministrar alimentos.

En consecuencia, levántese la medida fijada mediante sentencia del 26 de julio del 2002, que pesa sobre el 12.5% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga el demandado GUILLERMO RAFAEL DOMINGUEZ ATENCIA, como subintendente de la Policía Nacional, medida que fue comunicada con oficio No. 745 del 5 de agosto del 2002.

Líbrese el correspondiente oficio y envíese a los correos [guidosan28@hotmail.com](mailto:guidosan28@hotmail.com), [desuc.grute@policia.gov.co](mailto:desuc.grute@policia.gov.co) y [desuc.coman@policia.gov.co](mailto:desuc.coman@policia.gov.co).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ:

  
LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ETR